

El delito de bigamia no es continuado: el plazo para la prescripción corre desde la fecha de la realización del matrimonio ilegal.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María Monjaras de Manga, en la causa que sigue contra David Manga Tellería, por bigamia.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña María Monjarás de Manga, denunció en octubre del año 30, que su esposo el Capitán de Ejército, don David Manga, había contraído segundo matrimonio estando ella viva, y en consecuencia, le imputa el delito de bigamia, y el Instructor, teniendo en consideración que el segundo matrimonio se había realizado el año 1901, declaró inadmisibile la denuncia por estar prescrita; pero el Tribunal Correccional desaprobó ese auto y mandó abrir instrucción, lo que quedó sancionado en la ejecutoria suprema copiada a fs. 9. Terminada la instrucción, se elevó con los informes de fs. 35 vta. y 37, y formulada la acusación de fs. 40 vta., se declaró la procedencia del juicio oral por auto de fs. 41 vta.; y estando para realizarse, el enjuiciado Manga deduce, nuevamente, la excepción de prescripción de la acción penal en su recurso de fs. 53, que tramitada, se resuelve por el auto de fs. 54

vta., en el sentido de declararse fundada y prescrita la acción; auto que motiva el recurso de nulidad traído por la Monjarás y concedido a fs. 56. Como el nuevo Código Penal, establece sólo la pena de prisión para el delito de matrimonio ilegal, al no fijar penas alternativas, la excepción puede resolverse con el carácter de previa; y como el delito se verificó en el año 1901, en que el acusado contrajo segundo matrimonio, estando viva su primera cónyuge, fecha en que regía el antiguo Código Penal, que no establece la distinción de delitos continuados y no continuados, introducida solamente en el nuevo Código que rige desde el año 1924, debiendo resolverse con aplicación del Código más favorable al reo, porque así lo dispone el nuevo Código Penal, tratándose de la prescripción, es evidente que la acción penal, hecha valer 29 años después de realizado el delito, es improcedente por haber estado legalmente prescrita. Sin entrar, pues, al punto referente sobre si el delito de bigamia es o no continuado, cuya doctrina ha quedado ya establecida en el sentido de no serlo, en ejecutoria Suprema reciente, basta lo aducido anteriormente, para concluir que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido.

Lima, marzo 8 de 1934.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, abril 19 de 1934.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 54 vta., su fecha 29 de diciembre del año próximo pasado, que declara prescrita la acción penal en la instrucción seguida contra David Manga, por delito de matrimonio ilegal; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Umeres. — Santa Gadea. — Valdivia. — Villa García.

No habiéndose apersonado la denunciante, expresamente, como parte civil, mi voto es por la inadmisibilidad del recurso de nulidad interpuesto a fs. 56.

Campos.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1969.—Año 1934.
